



## FICHA DE REVISION Y VISTO BUENO DE CONTRATOS

Tipo de Contrato: Contrato Investigación Asesoria

Nombre del Contratado(a): \_\_\_\_\_

Elaborado por Subgerencia o Unidad de: \_\_\_\_\_

Fecha de entrega: \_\_\_\_\_

Vo. Bo. Subgerencia o Unidad: \_\_\_\_\_

Fecha de recibido por Asesoría Legal: 18 / febr / 2015

Fecha de salida de Asesoría Legal: 12 / " / 2015

Vo. Bo. Asesoría Legal: \_\_\_\_\_



**CONTRATO DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA**

Nosotros: **VIRGLIO PAREDES TRAPERO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con tarjeta de Identidad N0. 0801-1964-00948 y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa quien actúa en su condición de Gerente del **Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI)**, según nombramiento del Consejo Directivo que consta en acta numero 444, punto numero 10, de fecha 14 de diciembre del año 2009 quien en adelante se denominara "**EL INSTITUTO**" y por una parte **ERLEND MAGNES JOHNSON**, mayor de edad, casado, Antropólogo de profesión de nacionalidad estadounidense, con pasaporte No. 491304051 quien en adelante se denominarán "**EL INVESTIGADOR**," convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA**, bajo los términos y condiciones siguientes:

**DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO DE INVESTIGACION ASOCIADA**, Forma parte de este contrato y con el forma un solo cuerpo legal, el siguiente documento:

1.- El convenio de Asistencia Reciproca entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y la Universidad de Tulane.

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO**

"**EL INSTITUTO**" contrata los servicios profesionales del Antropólogo **ERLENG MAGNES JOHNSON**, como Investigador Asociado para que ejecuten el Proyecto Arqueológico Regional Cucuyagua, Sensenti (PARCS) de la Universidad de Tulane, en los sitios arqueológicos ubicados en la Zona de Sensenti y Cucuyagua, localizados en los Departamentos de Ocotepeque y Copan.

**SEGUNDO: DURACIÓN**

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, prorrogable desde el 12 de febrero del año 2015, hasta el 12 de febrero año del 2016.

**TERCERO: JURARQUÍA**

"**EL INVESTIGADOR**" estará adscrito a las Subgerencia de Patrimonio de "**EL INSTITUTO**". El Subgerente de Patrimonio de "**EL INSTITUTO**" supervisará y velará por el cumplimiento de este contrato y las leyes de la República de Honduras.

**CUARTO: SEDE Y LUGAR DE TRABAJO**

"**EL INVESTIGADOR**" tendrá su sede de trabajo en la zona de Sesenti y Cucuyagua en los Departamentos de Ocotepeque y Copan.

**QUINTO: ACTIVIDADES DE "EL INVESTIGADOR"**

1. Terminar la muestra al azar de 10% del valle empezado en 2015.
2. Excavar pozos de pala atrás de los montículos en los sitios claves de Sesenti, La Joya, San Marcos y la Unión, un sitio de segunda categoría en cada Valle y un sitio residencial en cada valle. También investigar excavar pozos de pala en el sitio de Llanos de Aguata, posiblemente del tiempo Postclasico. Estimamos que 250 pozos de pala va a estar excavado en total.
3. Excavar pozos sondeos al lado de los pozos de pala con materiales mas abundante en cada sitio con un pozo sondeo correspondiente en el patio o la plaza estimamos que 40 pozos sondeos van a estar excavados
4. Analizar los materiales arqueológicos primero en un laboratorio en Sensenti y después en el Paraiso, Copan.
5. Toda actividad que no este contemplada en la presente clausula deberá ser aprobada por "**EL INSTITUTO**" previa su ejecución .En el caso de descubrimiento de contextos especiales, **EL INVESTIGADOR**" deberá presentar una propuesta para su levantamiento e investigación, el

Villa Roy, Barrio Buenos Aires,  
(504) 2220-6954 / 2222-1468 / 2238-5067 • www.ihah.hn • Apartado Postal No. 1518  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centro América



cual deberá ser ejecutado por un técnico conservador especialista aprobado por "EL INSTITUTO".

#### SEXTO: OBLIGACIONES DE "EL INVESTIGADOR"

1. Los servicios profesionales de "EL INVESTIGADOR" serán AD HONOREM.
2. Los costos de operación del proyecto serán sufragados por "EL INVESTIGADOR".
3. Todo el personal adjunto de "EL INVESTIGADOR" firmará un acta de compromiso al iniciar cada temporada del Proyecto.
4. "EL INVESTIGADOR" se responsabiliza de que todo el personal técnico bajo su dirección entregue a "EL INSTITUTO" los resultados de sus trabajos, incluyendo notas de campo, dibujos a escala, fotografías, etc.
5. "EL INVESTIGADOR" elaborará un informe técnico preliminar a más tardar dos (2) meses después de finalizar la presente temporada de campo, el cual contendrá la información obtenida con las ilustraciones fotográficas, cartográficas y dibujos que se requieran y un análisis preliminar de éstas, incluyendo la derivada de los materiales. Dicho informe debe ser remitido en idioma español, con cinco (5) copias impresas y cinco (5) copias en formato digital de CD-ROM.
6. "EL INVESTIGADOR" se compromete a entregar a "EL INSTITUTO" un informe final de la presente temporada de investigación a más tardar un (1) año una vez concluida la misma, o previo al inicio de una próxima temporada. Dicho informe final contendrá toda la información obtenida en el curso de la presente y anteriores temporadas de investigación, incluyendo la que proviene del estudio de los materiales arqueológicos recuperados, análisis de esa información y las conclusiones correspondientes. Dicho informe debe ser remitido en idioma español, y en la lengua materna del investigador, con cinco (5) copias impresas y cinco (5) copias en formato digital de CD-ROM.
7. "EL INVESTIGADOR" deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en Honduras en materia laboral y responsabilizarse por la seguridad física de su personal dentro del área de operaciones y del supervisor o comisiones de supervisión.
8. "EL INVESTIGADOR" deberá asumir la responsabilidad civil y criminal por cualquier daño que se ocasione al estado o a terceras personas en el área y durante la ejecución del proyecto de investigación.
9. En el caso que se quiera incorporar al proyecto personal técnico adicional en el transcurso de las operaciones, "EL INVESTIGADOR" deberá notificar al supervisor con la antelación apropiada, preferiblemente una (1) semana antes de la fecha de iniciar sus trabajos.
10. "EL INVESTIGADOR" deberá hacer una donación a "EL INSTITUTO" de material bibliográfico (libros, boletines, etcétera) para el fortalecimiento del acervo bibliográfico de la Institución, al inicio de las actividades de este contrato.
11. Es obligatorio que "EL INVESTIGADOR" notifique formalmente a "EL INSTITUTO" la designación de un supervisor.

#### SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO

1. "EL INSTITUTO" pondrá a disposición de "EL INVESTIGADOR" el apoyo necesario para realizar el Proyecto.
2. "EL INSTITUTO" asignará a un supervisor para que actúe como su representante y regulador de las investigaciones, y quien velará por el debido cumplimiento de todas las Cláusulas del presente Contrato.
3. "EL INSTITUTO" acreditará a "EL INVESTIGADOR" y al equipo que trabaje bajo su dirección para realizar las labores para las que fueron contratados.

#### OCTAVO: DEL MATERIAL ARQUEOLÓGICO

1. Todos los datos y materiales recolectados constituyen Patrimonio Cultural de la Nación y son propiedad del Estado de Honduras.
2. Al finalizar la presente temporada del proyecto, "EL INVESTIGADOR" entregará a "EL INSTITUTO" el inventario completo del material obtenido durante la misma, y al final de la misma deberá almacenarlo debidamente lavado, marcado y clasificado y lo acomodará en un local designado por "EL INSTITUTO".

Villa Roy, Barrio Buenos Aires,  
(504) 2220-6954 / 2222-1468 / 2238-5067 • www.ihah.hn • Apartado Postal No. 1518  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centro América



3. "EL INVESTIGADOR" deberá llevar a cabo el estudio de los materiales arqueológicos en un lugar reconocido previamente por "EL INSTITUTO" y en los plazos que hayan sido aprobados para el proyecto; deberá solicitarse autorización a "EL INSTITUTO" para cualquier cambio que se requiera, explicando las razones de éste.
4. "EL INVESTIGADOR" deberá llevar a cabo el estudio de los materiales arqueológicos en territorio nacional. Si el análisis necesario no puede llevarse a cabo en Honduras, la solicitud para el envío de material al extranjero deberá remitirse a "EL INSTITUTO", el cual indicará si la solicitud es procedente.
5. Todo el material arqueológico y datos científicos descubiertos durante las operaciones quedan a disposición de "EL INVESTIGADOR" para su estudio y análisis por un periodo no mayor de cinco (5) años. Al final del Proyecto "EL INVESTIGADOR" podrá presentar una solicitud justificada de prórroga.

#### NOVENO: DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES

1. Todos los archivos digitales y documentos producidos y encontrados durante el proceso de investigación son parte del patrimonio cultural de la Nación y propiedad del Estado según el Decreto Legislativo 220-97. "EL INVESTIGADOR" entregará estos documentos con su correspondiente inventario a "EL INSTITUTO". De tales documentos, previa autorización de "EL INSTITUTO", "EL INVESTIGADOR" podrá sacar por su cuenta copias duplicadas o reproducciones para preparar informes o publicaciones dentro de un término no mayor de dos (2) años, pasados los cuales se deberá renovar dicho permiso o devolver los duplicados o copias a "EL INSTITUTO".
2. Todo lo anterior es también aplicable al personal técnico auxiliar de "EL INVESTIGADOR" de quien será además la responsabilidad de su cumplimiento.
3. "EL INVESTIGADOR" elaborará escritos en español para ser publicados en los órganos de divulgación de "EL INSTITUTO".
4. "EL INVESTIGADOR" otorgará créditos correspondientes a "EL INSTITUTO" por las publicaciones que resulten de las investigaciones y donara.
5. "EL INVESTIGADOR" donara siete (7) ejemplares de dicha publicación a las bibliotecas de "EL INSTITUTO".
6. "EL INVESTIGADOR" no está autorizado a presentar los resultados del proyecto a la prensa, radio, televisión o conferencias, seminarios, simposios, congresos, revistas, tesis, disertaciones, monografías, etc., sin autorización de "EL INSTITUTO".

#### DÉCIMO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" podrá resolver el presente Contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando "EL INVESTIGADOR" no cumplan con lo establecido en las Cláusulas del presente Contrato.
2. Comportamiento irresponsable de "EL INVESTIGADOR" y/o de su personal adjunto durante el desempeño de sus funciones.
3. Por llegar al término de este Contrato.

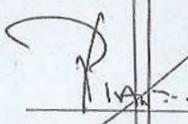
#### DECIMOPRIMERO: DE LAS LEYES DE HONDURAS

1. EL INSTITUTO no se responsabiliza por los actos que "EL INVESTIGADOR" realicen en contra de las leyes del país.
2. "EL INVESTIGADOR" se compromete a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y en el Reglamento para la Investigación Arqueológica en Honduras.
3. En cuanto a lo no previsto en el presente Contrato, las partes se sujetarán a las leyes ordinarias de la República de Honduras.



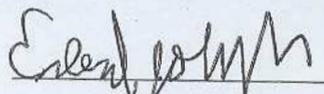
**DECIMOSEGUNDO: COMPROMISO**

Ambas partes, **EL INSTITUTO** y **"EL INVESTIGADOR"**, reconocen que este Contrato es por tiempo limitado. En tal virtud, lo aceptan y se obligan a cumplirlo en todas y cada una de sus partes. En fe de lo cual, lo firmamos, dado en la ciudad de Tegucigalpa a los 12 días del mes de febrero del año dos mil quince.



**VIRGILIO PAREDES TRAPERO**

**EL INSTITUTO**



**ERLEND MAGNES JOHSON**

**EL INVESTIGADOR**